



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Sincelejo, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 70-001-33-33-009-**2018-00255**-00
Accionante: LUZ ELENA BALDOVINO ZABALETA
Accionado: MUNICIPIO DE SINCELEJO - SUCRE

Asunto: Desistimiento de las pretensiones

Antecedentes: La actora presentó demanda a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo acusado y como consecuencia, se condene al extremo pasivo al reconocimiento y pago de la prima de antigüedad para los años 2014, 2016 y 2017.

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 28 de agosto de 2018 (fl.67). Mediante memorial recibido el día 20 de mayo de 2019 (fl.127), el apoderado judicial de la parte demandante desiste de las pretensiones de la demanda y solicitó el archivo de la misma y la devolución de los gastos procesales que no fueron usados dentro del proceso. El 27 de mayo de 2019, se le dio traslado de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda a la parte demandada por el término de tres (3) días (fl. 128).

Consideraciones: La figura del desistimiento está regulada por los artículos 314 a 317 de la Ley 1564 de 2012, normas a las que debe hacerse remisión por expreso mandato del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, dado que éste no regula la materia.

Las normas citadas, se refieren al desistimiento de las pretensiones de la demanda, en los siguientes términos:

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.”

De acuerdo con ello, el desistimiento como forma anormal de terminación del proceso, tiene los siguientes elementos característicos:

- a) Es unilateral, pues basta que lo presente la parte demandante, salvo taxativas excepciones legales.
- b) Es incondicional.
- c) Implica la renuncia a todas las pretensiones de la demanda y por ende se extingue el pretendido derecho, independientemente de que exista o no.
- d) El auto que lo admite tiene los mismos efectos que hubiera generado una sentencia absolutoria.

En el caso bajo examen, se encuentran satisfechos los requisitos anteriores, pues de una parte, aun no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso y de otra parte, quien desiste está en capacidad de hacerlo, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante con facultad expresa para ello.¹ En consecuencia, el Despacho aceptará el desistimiento de las pretensiones propuesto por la parte actora, decretando la terminación del proceso, sin condena en costas, y se ordenará la devolución a la parte accionante de las sumas consignadas para gastos del proceso.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la solicitud de desistimiento de las pretensiones y retiro de la demanda, propuesta por la parte actora, conforme a lo expuesto, en consecuencia, declárese la terminación del presente proceso.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: En firme este proveído, devuélvanse a la parte accionante las sumas consignadas para gastos del proceso, y archívese el expediente previas anot